



Jueces de paz y la mediación: España, Italia y Portugal

Autor

Guido Williams Obreque
gwilliams@bcn.cl
[Anexo 3180](#)

Nº SUP: 133243

Resumen

Se describe la normativa de tres países europeos (España, Italia y Portugal) sobre la justicia de paz que existe en cada uno de ellos, dando especial énfasis a las reglas sobre mediación como mecanismo de resolución de los conflictos.

España, Italia y Portugal cuentan con jueces de paz. En el primero de los países, ellos pueden ser legos (no letrados) en los dos últimos se exige que sean letrados (abogados).

Asimismo, en los tres países el procedimiento de tramitación ante los jueces de paz es abreviado y simplificado, y estos tienen competencia en materia civil y penal.

La competencia en materia civil, está determinada en parte por la cuantía de lo demandado y respecto de materias penales, por el conocimiento y juzgamiento de delitos e infracciones menores.

De la misma manera, en los tres países se establecen reglas de mediación como mecanismo para resolver conflictos. Este procedimiento puede ser solicitado por las partes o propuesto por la judicatura. En España, dicha mediación debe guiarse por las reglas de la ley especial en la materia. En tanto, en Portugal e Italia las leyes que regulan a los jueces de paz, fijan las disposiciones sobre este mecanismo resolutorio. La mediación se da en los casos en que las partes pueden disponer de sus derechos y no se trate de materias propias de otras judicaturas, por ejemplo laboral o de familia.

Cabe mencionar que la Unión Europea, mediante la Directiva 2008/52, estima que la mediación “puede dar una solución extrajudicial económica y rápida a conflictos en asuntos civiles y mercantiles, mediante procedimientos adaptados a las necesidades de las partes” y que es “Es más probable que los acuerdos resultantes de la mediación se cumplan voluntariamente y también que preserven una relación amistosa y viable entre las partes”.

Introducción

A petición del usuario, se describe la normativa de tres países europeos (España, Italia y Portugal) sobre modelos de justicia de paz, dando especial énfasis a sus reglas sobre mediación como mecanismo de resolución de los conflictos.

Los países fueron seleccionados porque su tradición jurídica es común con la nacional y porque disponen de la institución de los jueces de paz.

Las traducciones son propias.

I. Concepto de justicia de paz

En primer lugar, para Frontaura y otros (2008: 7) la experiencia de juzgados de paz es amplia en el mundo. Los autores sostienen que muchas veces se les considera como una posibilidad

de obtener resultados menos institucionalizados y mediatizados por la rigidez de la ley, obedeciendo antes a criterios de equidad, buen juicio y justicia de los propios interesados. Estas soluciones han sido especialmente valoradas en regiones aisladas y entre grupos específicos, como los indígenas.

Para Villadiego (2008: 96) la justicia de paz se encuentra “relacionada a formas comunitarias de resolución de controversias y emplea decididamente medios alternativos de solución de conflictos. De la misma manera, los jueces no son necesariamente abogados y sus decisiones se fundan en el criterio de equidad (usos y costumbres)”.

Por su parte Guerra (s/f: 4) reafirmando la naturaleza del Juez de Paz como un juez lego, sostiene que ellos no requieren ser abogados y ser “de la Carrera Judicial”. En esencia, son jueces conciliadores, “cuyas decisiones no están sujetas a la aplicación de las leyes sino que resuelven por equidad y de acuerdo a su criterio, cultura y tradición”.

II. Europa: solución de conflictos mediante la mediación y conciliación

En Europa, desde 2008, existe la Directiva 2008/52 sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles. Esta norma se aplica a los pleitos transfronterizos en materia civil y mercantil y abarca los conflictos en los que al menos una de las partes está domiciliada en un Estado miembro (Portal Europeo de e-justice, 2021).

En los considerandos de la Directiva, se señala que la mediación “puede dar una solución extrajudicial económica y rápida a conflictos en asuntos civiles y mercantiles, mediante procedimientos adaptados a las necesidades de las partes”. Asimismo, la norma indica que es “Es más probable que los acuerdos resultantes de la mediación se cumplan voluntariamente y también que preserven una relación amistosa y viable entre las partes”.

La Directiva establece cinco normas sustantivas (Portal Europeo de e-justice, 2021):

- Obliga a los Estados miembros a promover la formación de mediadores y a garantizar una mediación de alta calidad.
- Faculta a todo juez para invitar a las partes en un conflicto a que prueben la mediación si lo considera adecuado a las circunstancias del caso.
- Dispone que, si las partes lo solicitan, los acuerdos resultantes de la mediación adquieran carácter ejecutivo, lo cual puede lograrse, por ejemplo, mediante la aprobación del acuerdo por un órgano jurisdiccional o su certificación por un notario público.
- Garantiza que se respete la confidencialidad en el proceso de mediación. Dispone que no se puede obligar al mediador a prestar declaración ante un tribunal sobre lo ocurrido durante el proceso de mediación durante un conflicto futuro entre las mismas partes.
- Garantiza que las partes no pierdan la posibilidad de acudir a juicio como consecuencia del tiempo dedicado a la mediación, ya que los plazos para interponer una acción judicial quedan suspendidos durante el proceso de mediación.

Para e-justice (2021) la mediación no se ha desarrollado por igual en todos los Estados miembros de la Unión Europea. Para este sitio web de la Unión Europea, “algunos han dotado de un sistema completo de legislación y normas procesales sobre la mediación, mientras que, en otros, los órganos legislativos han mostrado escaso interés en reglamentar estos procedimientos”.

Cabe consignar que la Directiva 2008/52 (art. 3) define mediación como:

un procedimiento estructurado, sea cual sea su nombre o denominación, en el que dos o más partes en un litigio intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo sobre la resolución de su litigio con la ayuda de un mediador. Este procedimiento puede ser iniciado por las partes, sugerido u ordenado por un órgano jurisdiccional o prescrito por el Derecho de un Estado miembro.

Incluye la mediación llevada a cabo por un juez que no sea responsable de ningún procedimiento judicial vinculado a dicho litigio. No incluye las gestiones para resolver el litigio que el órgano jurisdiccional o los jueces competentes para conocer de él realicen en el curso del proceso judicial referente a ese litigio;

En los casos que se analizarán (España, Portugal e Italia) los jueces de paz, en mayor o menor medida, utilizan mecanismos de mediación para la resolución de conflictos que deben conocer.

III. Legislación comparada

1. España

De manera general, y de acuerdo al Poder Judicial de España (s/f), los Juzgados de Paz son servidos por jueces legos, es decir, personas que no pertenecen a la carrera judicial. Asimismo, se trata de

órganos unipersonales ubicados en los municipios donde no existe un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción. Estos jueces asumen competencias de menor importancia tanto en el orden civil como en el penal.

Formalmente, la regulación de los jueces de paz en España se consagra en la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), del 1º de julio de 1985. Conforme al artículo 101 de esta ley: “Los Jueces de Paz y sus sustitutos serán nombrados para un periodo de cuatro años por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente. El nombramiento recaerá en las personas elegidas por el respectivo Ayuntamiento”. Precisa, además la norma, que “Los Jueces de Paz y sus sustitutos serán elegidos por el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten”.

El posible carácter de lego de los jueces, se encuentra consagrado en el artículo 102: “Podrán ser nombrados Jueces de Paz, tanto titular como sustituto, quienes, aun no siendo licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en esta ley para el ingreso en la Carrera Judicial...”

En cuanto a la competencia, siguiendo a Bonet (2014:86), en materia civil estos juzgados conocen de la substanciación en primera instancia, fallo y ejecución de los procesos que la ley determine (concretamente, actos de conciliación y juicios verbales sobre demandas que cuya cuantía no exceda de 90 euros). Ello sin perjuicio de las funciones de Registro Civil y las demás que la ley les atribuya, que puedan ser civiles pero no jurisdiccionales (artículos 100.1 de la LOPJ, 47 y 250.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

En el orden penal, las competencias de los juzgados de Paz, de acuerdo al sitio web La Ley (s/f) quedaría actualmente “relegadas a la intervención en actuaciones penales de prevención, o por delegación, y en aquellas otras que señale la ley”.

El Poder Judicial de España, adicionalmente, señala que estos juzgados “ofrecen un servicio relevante en materia de cooperación judicial al facilitar la comunicación de los demás órganos judiciales con los ciudadanos residentes en los municipios donde el Juzgado de Paz tiene su sede” (Poder Judicial, s/f).

En cuanto al procedimiento de tramitación, se sigue el del juicio verbal consagrado entre los artículos 437 a 447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este marco, el artículo 440 (sobre citación para la vista de la causa), prescribe que luego de la demanda y su contestación, “la vista habrá de tener lugar dentro del plazo máximo de un mes” y en la citación se fijará el día y hora en el que haya de celebrarse la vista, y se informará a las partes de la posibilidad de recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido el recurso a una mediación”, en este caso se indicarán las razones para la propuesta.

Complementariamente, el artículo 443 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que durante el “desarrollo de la vista”, las partes podrán:

- Informar que han llegado a un acuerdo o mostrarse dispuestas a concluirlo de inmediato. En este caso, podrán desistir del proceso o solicitar del tribunal que homologue lo acordado.

- De común acuerdo, también podrán solicitar la suspensión para someterse a mediación. En este caso, el tribunal examinará previamente la concurrencia de los requisitos de capacidad jurídica y poder de disposición de las partes o de sus representantes debidamente acreditados, que asistan al acto. Si la mediación termina sin acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar que se alce la suspensión del procedimiento y se señale fecha para la continuación de la vista. En el caso de haberse alcanzado en la mediación acuerdo entre las partes, éstas deberán comunicarlo al tribunal para que decrete el archivo del procedimiento, sin perjuicio de solicitar previamente su homologación judicial.

Ahora bien, en materia civil, el proceso de mediación debe guiarse por la Ley 5/2012, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Esta disposición legal, consta de cinco títulos. En primer lugar, la norma define mediación como “aquel medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador” (art. 1). Los capítulos de la ley abordan las siguientes materias:

- Título I, regula el ámbito material y espacial de la norma, su aplicación a los conflictos transfronterizos, los efectos de la mediación sobre los plazos de prescripción y caducidad, así como las instituciones de mediación.
- Título II enumera los principios informadores de la mediación, esto es: el principio de voluntariedad y libre disposición, el de imparcialidad, el de neutralidad y el de confidencialidad. A estos principios, se suman las reglas o directrices que guían la actuación de las partes en la mediación, como son la buena fe y el respeto mutuo, así como su deber de colaboración y apoyo al mediador.
- Título III contiene el estatuto mínimo del mediador, con la determinación de los requisitos que deben cumplir y de los principios de su actuación.
- Título IV regula el procedimiento de mediación. Conforme, a la exposición de motivos de la Ley 5/2012, “éste es un procedimiento sencillo y flexible que permite que sean los sujetos implicados en la mediación los que determinen libremente sus fases fundamentales”. Adicionalmente, señala la exposición de motivos, “la norma se limita a establecer aquellos requisitos imprescindibles para dar validez al acuerdo que las partes puedan alcanzar”. En este punto, la ley asume que “no es extraño que la mediación persiga simplemente mejorar relaciones, sin intención de alcanzar un acuerdo de contenido concreto”.
- Título V establece el procedimiento de ejecución de los acuerdos, ajustándose a las previsiones que ya existen en el Derecho español.

2. Italia

En Italia, el juez de paz tiene jurisdicción de primer grado tanto civil como penal, en asuntos de menor valor económico o de alarma social, y que tiene sede en todas las capitales de los antiguos distritos judiciales (Treccani, s/f).

Los jueces de paz italianos son magistrados honorarios (artículo 106 Constitución de Italia) y además la Ley 374 de 1991 estableció que deben ser letrados.

A su vez, la Ley 274/2000 dispuso la competencia penal de los jueces de paz. Al respecto, el artículo 3 de la ley indica que estos magistrados son competentes para conocer y juzgar un conjunto de delitos del Código Penal y de otras leyes particulares de menor peligrosidad, y sin afectar jurisdicciones especiales como por ejemplo la de los Tribunales de Menores.

En materia procesal penal, el artículo 2 de la Ley 274/2000 establece que se aplican las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, salvo lo relativo por ejemplo a la detención en flagrancia y la detención de los presuntos autores de delitos; medidas cautelares personales; ampliación del plazo para las investigaciones; audiencia preliminar, sentencia abreviada, etc. En todo caso, señala el mencionado artículo 2 “Durante el proceso, el juez de paz debe favorecer, en lo posible, la conciliación entre las partes”, en la medida que las partes puedan disponer de sus derechos.

Por su parte, en materia civil, conforme la Ley 374 de 1991, la competencia está determinada de manera general por la cuantía del juicio. Así, por ejemplo es competente en las causas relativas a: bienes muebles cuyo valor no exceda de 5.000 euros; sobre la circulación de vehículos y embarcaciones siempre que el valor del litigio no supere los 20.000 euros y en general cuando lo solicitado sea menor a 1.000 euros, el juez de paz decide en equidad. Igualmente, estos jueces tienen competencia exclusiva en materias relacionadas con la regulación o las costumbres de la plantación de árboles y setos; el uso de los servicios de condominio de casas; o en las relaciones entre propietarios o poseedores de inmuebles destinados a vivienda en cuanto a la emisión de humos o calor, vapores, ruidos, temblores y propagaciones similares que superen la normal tolerabilidad (Ministerio de Justicia de Italia, s/f).

Cabe mencionar que las partes pueden, excepcionalmente, comparecer en el juicio sin patrocinio de abogado, pero solamente en causas de menor cuantía; por regla general debe ser con patrocinio de abogado (art. 82, Código de Procedimiento Civil).

El juez de paz también tiene función conciliadora a solicitud de los interesados, sin límite de valor y para todas las materias, siempre que no sean materias de competencia exclusiva de otros jueces por ejemplo causas laborales y matrimoniales.

En la primera audiencia, el juez de paz debe intentar la conciliación y sólo en caso de resultado negativo podrá iniciar el procedimiento penal o civil correspondiente (Ministerio de Justicia de Italia, s/f). En efecto, conforme el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, el juez debe consultar a las partes el interés en intentar una conciliación o bien estas pueden solicitarla, aun verbalmente. Si esta prospera, se levanta un acta de conciliación, la que constituye un título ejecutivo¹ (Matteuci, 2020:23). Por el contrario si fracasa, el juez “invita a las partes a esclarecer definitivamente los hechos que cada uno pone como base de solicitudes, defensas y excepciones, para presentar los documentos y solicitar los medios de prueba a tomar” (art. 320).

¹ Instrumento al cual la ley le atribuye la suficiencia necesaria para exigir el cumplimiento forzado de una obligación que consta en él.

3. Portugal

En Portugal, los juzgados de paz fueron instituidos por la Ley 78/2001 (modificada por la Ley 54/2013) sobre organización, competencia y funcionamiento de dichos juzgados.

La Ley 78/2001 (art. 2) propone dos principios que gobiernan la actividad de los jueces de paz:

- La acción de estos jueces tiene por objeto permitir la participación ciudadana de los interesados y estimular la justa composición de las controversias por acuerdo de las partes.
- Los procedimientos en los juzgados de paz están diseñados y guiados por principios de sencillez, adecuación, informalidad, oralidad y economía procesal absoluta.

Según la Dirección General de Política de Justicia de Portugal (s/f a) la justicia de paz de dicho país privilegia: la informalidad y la sencillez de los procedimientos; la resolución de los conflictos por acuerdo entre las partes, a través de la mediación y la conciliación; que la resolución de conflictos sea cercana al ciudadano, ya que éste participa activamente en el proceso, contribuyendo así a la resolución de su problema y además el proceso debe tener un bajo costo. De acuerdo al artículo 23 de la Ley 78/2001, los jueces de paz deben ser letrados.

Los juzgados de paz, conforme a la Ley 78/2001 (capítulo II) tienen competencia para juzgar acciones declarativas civiles, con excepción de las materias de derecho de familia, derecho sucesorio y derecho del trabajo, cuyo valor no exceda de 15.000 euros en las siguientes materias (agrupadas por la Dirección General de Política de Justicia (s/f b)):

- Cumplimiento de obligaciones, con excepción de las obligaciones pecuniarias relativas a los contratos de adhesión;
- Entrega de cosas muebles (por ejemplo, acciones para la entrega de documentos);
- Derivadas de los derechos y deberes de los copropietarios (por ejemplo, pago de obras, mantenimiento de ascensores);
- Sobre resolución de disputas entre propietarios de edificios (por ejemplo, paso forzoso momentáneo, drenaje de agua natural, apertura de ventanas, puertas, balcones y obras similares);
- Reclamaciones posesorias, sobre usurpaciones, accesiones y divisiones de bienes comunes;
- Sobre derecho de uso y administración de la copropiedad, la superficie, el usufructo, uso y vivienda y el derecho real de vivienda periódica (ejemplo: acción de división de bienes comunes);
- Arrendamientos urbanos, con excepción de las acciones de desahucio (ejemplo: acción de condena por pago de arrendamientos);
- Responsabilidad civil contractual y extracontractual (ejemplo: derivados de accidentes de tráfico, resultantes de daños causados por cosas, animales o actividades);
- Relativas al incumplimiento civil de contrato, con excepción de los contratos de trabajo y arrendamientos rurales;

- Sobre garantía general de las obligaciones (ejemplo: acción de declaración de nulidad, acción de impugnación por la acción pauliana², etc.);
- Reclamaciones de daños y perjuicios civiles, cuando no se haya presentado denuncia penal o tras desistimiento de la misma.
- Acciones derivadas de los siguientes delitos: lesiones corporales simples; ofensa a la integridad física por negligencia; difamación; lesiones; simple robo; daño simple; cambio de hitos; estafa para obtener alimentos, bebidas o servicios.

En cuanto al procedimiento, la Dirección General de Política de Justicia (s/f b) indica que la tramitación procesal ha sido simplificada al máximo, pudiendo incluso las “partes presentar los escritos procesales de forma oral en secretaría, los cuales son reducidos a escritura por los empleados de los Juzgados de Paz. Cada parte tiene la oportunidad de presentar su caso y expresar sus necesidades e intereses.” Las resoluciones dictadas en los Juzgados de Paz, en los casos cuya cuantía exceda de la mitad del valor de la jurisdicción del juzgado de 1ª instancia (más de 2.500 euros), podrán ser impugnadas mediante recurso de apelación ante el juzgado del distrito en el que esté ubicado el juez de paz.

Las partes deberán comparecer personalmente y podrán, si lo desean, estar acompañadas de abogado, abogado en prácticas o procurador Sin embargo, la designación de un abogado siempre es obligatoria en los casos especialmente previstos por la ley (por ejemplo, cuando la persona es analfabeta o no sabe el idioma portugués) y cuando se interpone un recurso contra la sentencia (art. 38, Ley 78/2011).

En materia de mediación, la Ley 78/2001, dispone que “cada juzgado de paz habrá un servicio de mediación que pone la mediación a disposición de cualquier parte interesada, como forma alternativa de resolución de conflictos.” Al respecto, de acuerdo a la Dirección General de Política de Justicia, una vez iniciado el proceso, el Juez de Paz debe proponer a las partes la resolución del conflicto mediante la mediación. Si esta es aceptada por las partes, corresponde seleccionar al mediador³ y se da inicio al proceso de mediación. El acuerdo que se establezca será posteriormente aprobado por el juez de paz, teniendo valor de sentencia.

Cabe señalar que la mediación solo tiene lugar si las partes están de acuerdo y tiene como objetivo brindar a las partes la posibilidad de resolver sus diferencias de manera amistosa, con la intervención del mediador (Dirección General de Política de Justicia).

Informa la Dirección General de Política de Justicia que el mediador no tiene poder de decisión, por lo que no impone ninguna decisión o sentencia. Así, le corresponde orientar a las partes, y ayudarlas a establecer la comunicación necesaria para que puedan encontrar, por sí mismas, las bases del acuerdo que pondrá fin al conflicto.

Por último, si la mediación no resulta en un acuerdo, el proceso continúa y el juez de paz debe por su parte, intentar la conciliación, proponiendo una solución a la disputa. Si no se llega a la conciliación, se

² Aquella otorgada a los acreedores para dejar sin efecto los actos jurídicos del deudor ejecutados fraudulentamente, en perjuicio de sus derechos y siempre que concurren los demás requisitos legales.

³ De acuerdo a la Dirección General de Política de Justicia el costo de la mediación es una tarifa única de 50 euros, a dividir entre las partes.

celebra la audiencia de juicio donde corresponde oír a las partes, practicar la prueba y finalmente dictar la sentencia (Dirección General de Política de Justicia).

Referencias

Bonet Navarro, José (2014), *Justicia de Paz y Alternativa*. Madrid: Dykinson.

Dirección General de Política de Justicia (s/f a). *Perguntas frequentes sobre os Julgados de Paz?*. Disponible, en <https://dgpj.justica.gov.pt/Resolucao-de-Litigios/Julgados-de-Paz/Perguntas-frequentes-sobre-os-Julgados-de-Paz> (noviembre, 2022).

Dirección General de Política de Justicia (s/f b). *Julgados de Paz. Como funcionam os Julgados de Paz?*. Disponible en: <https://dgpj.justica.gov.pt/Resolucao-de-Litigios/Julgados-de-Paz/Como-funcionam-os-Julgados-de-Paz> (noviembre, 2022).

e-justice, Portal Europeo de e-justicia (2021). *Normas de la UE sobre mediación*. Disponible en: https://e-justice.europa.eu/63/ES/eu_rules_on_mediation (noviembre, 2022).

Frontaura, Carlos y otros (2008). *Proyecto Pertinencia y Posibilidad de Implementar Juzgados Vecinales en Chile*. Concurso de Políticas Públicas PUC, 2007. Disponible en: <https://politicaspUBLICAS.uc.cl/wp-content/uploads/2015/02/pertinencia-y-posibilidad-de-implementar-juzgados-vecinales-en-chile.pdf> (noviembre, 2022).

Guerra, María Elena (s/f). *Justicia de pequeñas causas*, pp. 1-10. Disponible en: <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1147/guerra-justicia-pequenascausas.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (noviembre, 2022).

La Ley (s/f). *Juzgados de Paz*. Disponible en: https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjQ2NLtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAll7RpTUAAAA=WKE (noviembre, 2022).

Matteucci Giovanni (2020). *Mediazione civile in Italia, excursus storico – 2020*. Disponible en: https://www.academia.edu/43988050/Mediazione_civile_in_Italia_excursus_storico_2020 (noviembre, 2022).

Ministerio de Justicia de Italia, s/f). *Tribunale di Massa. Cosa fa il giudice di pace nella materia civile*. Disponible en: https://tribunalemassa.it/cosa-fa-il-qiudice-di-pace-nella-materia-civile_98.html (noviembre, 2022).

Poder Judicial de España (s/f). *Juzgado de Paz*. Disponible en: <http://bcn.cl/39k9n> (noviembre, 2022).

Treccani (s/f) *Giudice di pace*, enciclopedia online. Disponible en: <https://www.treccani.it/enciclopedia/giudice-di-pace> (noviembre, 2022).

Villadiego Carolina (2008) *Estudio comparativo Justicia civil de pequeñas causas en las América*, en: Cabezón (Ed), *Justicia civil: perspectivas para una reforma en América Latina*. CEJA. Santiago: Alfabeta Artes Gráfica, pp. 95-129. Disponible en: https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/10estudiocomparativo_justiciacivilpequecausas.pdf (Noviembre, 2022).

Leyes

Unión Europea: Directiva 2008/52 sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles. <https://www.boe.es/doue/2008/136/L00003-00008.pdf> (noviembre, 2022).

España

- Ley Orgánica del Poder Judicial. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666> (noviembre, 2022).
- Ley de Enjuiciamiento Civil. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323> (noviembre, 2022).
- Ley 5/2012, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2012-9112> (noviembre, 2022).

Italia

- Constitución de Italia. Disponible en: <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/ita> (noviembre, 2022).
- Ley 274/2000. Disponible en: <https://www.normattiva.it/uri-res/N2Ls?urn:nir:stato:decreto.legislativo:2000-08-28:274> (noviembre, 2022).
- Ley 374 de 1991. Disponible en: <https://www.normattiva.it/uri-res/N2Ls?urn:nir:stato:legge:1991-11-21:374> (noviembre, 2022).
- Código de Procedimiento Civil. Disponible en: <https://www.normattiva.it/uri-res/N2Ls?urn:nir:stato:codice.procedura.civile:1940-10-28;1443~art82> (noviembre, 2022).

Portugal. Ley 78/2001. Disponible en: <https://guiadoinvestidor.dre.pt/PDF.aspx?Idioma=1&DecretoLeid=30> (noviembre, 2022).

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)